

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 8 DE 1959

— NUM. 6

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-112

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 8 de enero de 1959

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de XOCHICOATLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Para la aplicación de los Impuestos al Comercio Ambulante y uso de piso en las Plazas de Mercados, deberá sujetarse a lo establecido por los artículos 18, 19 y 20 por lo que se refiere al primero y en cuanto al segundo a lo que establecen los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente y no gravar los productos o peso de los mismos como lo establecen las tarifas del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS:

II.—Considerando que el Plan de Arbitrios no registra ningún aumento en relación con el del año anterior, quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos, registran el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes los sueldos que marcaba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 1958.

III.—El remanente que resulte de la modificación a que se refiere el inciso anterior, será aplicado a la

SUMARIO:

5-112, 5-153, 5-154, 5-156, 5-158.—Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos de Egresos que deberán regir en los Municipios de Xochicoatlán, Tenango de Doria, Tetepango, Zacualtipán y Cardonal, Hgo.—37 a 39.

5-506.—Solicitud de ampliación de aguas presentada por vecinos del poblado de Jaltepec, Mpio. de Tulancingo, Hgo.—40.

5-4206.—Resolución en el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado denominado Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Hgo.—40, 41.

Avisos Judiciales y diversos.—42.

partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo de ese Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srío. DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío. JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-153

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 14 de enero de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TENANGO DE DORIA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el primer semestre del presente ejercicio fiscal a que se refiere la Fracción I del Artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal vigente y que sirve de base para el cálculo del ingreso probable del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

II.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos y plazas registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, autorizándose un aumento general de 10% sobre los sueldos vigentes en el ejercicio fiscal de 1958.

III.—El remanente que resulte de la modificación a que se refiere el inciso anterior, será aplicado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
 Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
 El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA y S.—Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-154

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 14 de enero de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TETEPANGO, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes los sueldos que marcaban el Plan de Arbitrios correspondiente al Ejercicio de 1958.

II.—El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser aplicado a la partida de Obras Materiales de beneficio colectivo de dicho Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
 Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
 El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA y S.—Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-156

5-158 e

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 14 de enero de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ZACUALTIPAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Considerando que el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal de 1959 registra un aumento de \$1,650.00, únicamente en relación con el Plan de Arbitrios del año anterior, quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, debiendo seguir vigentes los sueldos que señalaba el Plan de Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1958.

II.—El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser aplicado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribase al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srío.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA y S.—Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 15 de enero de 1959.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de CÁRDONAL, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Considerando que el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación sufre una disminución en relación con el que corresponde al Ejercicio Fiscal anterior en cantidad de \$900.00 quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldo registra el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 1959, debiendo seguir vigentes los sueldos que señalaba el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 1958.

II.—El remanente que resulte de la modificación anterior, deberá ser aplicado a la Partida de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srío.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA y S.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-506

Al C. Gobernador del Estado. Los que suscribimos CC. Pablo López Hernández, Fidel Cervantes López y Benito Suárez Tapia, Miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de JALTEPEC, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Jaltepec, Hgo.

Ante usted respetuosamente solicitamos Dotación por Ampliación de Aguas para riego de cincuenta y cuatro hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas de la presa, denominada EL SABINO para a LINDA, metros al oeste del terreno de que se trata.

La cantidad de agua que necesitamos es de 20 litros por segundo durante ocho meses del año. Las aguas se tomarán por medio del canal en la margen de la corriente mencionada, con un punto situado aproximadamente atraviesa el terreno del ejido. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Al Norte, Ejido San Dionisio y Colonia de Acatlán; al Sur, propio Ejido; al Este, Ejido San Dionisio, y al Oeste, con la Presa de El Sabino.

Datos complementarios: Canal sin nombre. Colonos de Acatlán. Los terrenos fueron afectados a la Hacienda de Tepenacasco, de Enrique Fernández y la solicitud presente de ampliación de aguas es para los mismos terrenos. Con fecha 28 de julio de 1958 elevamos solicitud ante la Comisión Agraria Mixta y Usted, sin que se iniciara el expediente respectivo.

Jaltepec, Tulancingo, Hgo., 10 de noviembre de 1958.—Los Comisariados Ejidales o Representantes: Primero, Pablo López Hernández. Segundo, Benito Cervantes. Tercero, Benito Suárez.—Rúbricas.—Un sello que dice: Departamento Agrario. Comisariado Ejidal. Jaltepec, Hgo.

El C. Profr. RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 15 de diciembre de 1958.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-4206

VISTO para resolver en única instancia el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado denominado ATOTONILCO DE TULA, Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, por particulares pertenecientes a Cemento de Mixcoac, S. A.; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de agosto de 1957, el Lic. Roberto Ibáñez Parkman, apoderado de Cemento de Mixcoac, S. A., solicitó del Departamento Agrario llevar a cabo una permita de terrenos propiedad de dicha Empresa a cambio de otros pertenecientes al ejido de ATOTONILCO DE TULA; la instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 23 de agosto de 1957, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 27 de julio de 1921, se dotó al poblado de que se trata con 2,866 Hs., que se tomaron como sigue: de la hacienda de Bojay, 977-11-08 Hs.; de la de Montero, 1,504-25-18 Hs. y del rancho de Batejé, 384-63-74 Hs.; para beneficiar a 178 campesinos. El expediente de ejecución respectivo fué aprobado en forma total el 3 de mayo de 1949. Que por resolución presidencial de 19 de febrero de 1936 se amplió el ejido con 1,184-80 Hs., cuya posesión se ejecutó con fechas 1.º de mayo de 1936 y 18 de abril de 1937, no encontrándose aprobado el expediente de ejecución, requisito que no es indispensable para la permuta de que se trata, puesto que los terrenos que se entregarán a Cemento de Mixcoac, S. A., están comprendidos dentro de la dotación. Que en cumplimiento del acuerdo presidencial de fecha 7 de abril de 1953, se nombró un perito valuador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de cuyo informe se desprende que la superficie que deberá entregar el ejido es de 64-81-83 Hs. de terrenos cerriles y la que dará en cambio Cemento de Mixcoac, S. A., es de 3-00-00 Hs. de temporal; que el valor de los bienes ejidales es de \$65,000.00 y el de los particulares de... \$68,000.00, por lo que existe una diferencia de \$3,000.00; que para garantizar la seriedad de la operación, Cemento de Mixcoac, S. A., depositó en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la suma de \$10,000.00, según comprobante No. 3714 de 27 de agosto de 1957; que la permuta es beneficiosa para el ejido, toda vez que recibirá terrenos de temporal en cambio de cerril y además, como ya se dijo, la suma de \$65,000.00; que los derechos de propiedad de los terrenos particulares propuestos quedaron debidamente demostrados con los testimonios de escrituras números 110 y 115 expedidos por el Notario Público número 14 de Tula de Allende; que con fecha 6 de octubre de 1957, se levantó acta de la Asamblea General de Ejidatarios que se llevó a cabo, en la que se hace constar que la mayoría de los campesinos están de acuerdo con la permuta; y la opinión de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento

Agrario, fué emitida en sentido favorable a dicha permuta.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que lo solicitado constituye un notorio beneficio para los ejidatarios, procede decretar la permuta, debiendo entregar el ejido de ATOTONILCO DE TULA a Cemento de Mixcoac, S. A., una superficie de 64-81-83 Hs. de terrenos cerri-les que le fueron concedidas por dotación; por otra parte, la citada Empresa de Cemento de Mixcoac, S. A., entregará al ejido de referencia una superficie de 3-00-00 Hs. de temporal, colindantes con el ejido de que se trata y la cantidad de \$65,000.00 en efectivo, que deberá depositar en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., en favor del Comisariado Ejidal del poblado, para que ingrese al fondo común del ejido, cantidad que será aplicada de acuerdo con lo ordenado por el artículo 214 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 146, 279 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Se decreta la permuta de terrenos ejidales del poblado de ATOTONILCO DE TULA, Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, por particulares pertenecientes a Cemento de Mixcoac, S. A., debiendo entregar el ejido la superficie de 64-81-83 Hs., (sesenta y cuatro hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas) de terrenos cerri-les, comprendidos dentro de los que le fueron concedidos por dotación.

Segundo.—Cemento de Mixcoac, S. A., por su parte, entregará al ejido, una superficie de 3-00-00 Hs., (tres hectáreas) de temporal, colindantes con el ejido de que se trata y depositará además en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., la cantidad en efectivo de... \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos), que se destinarán al fondo común del ejido, para ser aplicado, posteriormente, de conformidad con lo ordenado por el artículo 214, en la forma que dispone el Acuerdo Presidencial de 16 de febrero de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del mismo año.

Las superficies motivo del presente Decreto, deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—El Ejecutivo de la Unión a mi cargo, en uso de la facultad conferida por la Fracción IV del artículo 27 Constitucional, fija en este caso, como extensión estrictamente ne-

cesaria para los establecimientos y servicios de los objetos de la Sociedad Cemento de Mixcoac, S. A., la superficie que va a adquirir por virtud de la permuta que decreta la presente resolución presidencial.

Cuarto.—Se concede un plazo de 90 días para que el permutante haga entrega de las prestaciones a que se refiere el punto Segundo Resolutivo de esta resolución; en la inteligencia de que si vencido este plazo no cumple con las prestaciones aludidas, quedará sin efecto el presente fallo, permaneciendo los terrenos del ejido como propiedad del mismo y quedando en su beneficio el depósito de \$10,000.00 (diez mil pesos); que Cemento de Mixcoac, S. A., constituyó en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., como garantía de la seriedad de esta operación.

Los terrenos dados en permuta por la citada Empresa con extensión de 3-00-00 Hs., (tres hectáreas) de temporal y que se localizan de acuerdo con el plano proyecto respectivo, quedan automáticamente, al ejecutarse esta resolución, incorporados al régimen ejidal.

Quinto.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se ubican los terrenos que se permutan y en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho,

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifica.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de julio de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que es lo conducente a:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-415

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Convócanse postores Primera Almoneda, bienes inmuebles denominados Barrio de Santiago y Rancho Jaltepec, ubicados en Mineral de La Reforma, este Distrito, embargados en juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Francisco Figueroa Rosete, endosatario de Salvador Buenrostro contra Cruz Arellano; medidas y linderos de los inmuebles obran expediente.

La diligencia de remate tendrá lugar en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito, a las 12 horas del 9 (nueve) de marzo año en curso, será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de \$7,100.00 (siete mil cien pesos) valor pericial inmuebles.

Este edicto se publicará por 3 veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1959.—Recibido, enero 31 de 1959.

5-428

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. VENTURA CONSTANCIO

Donde se encuentre.

Sr. Lic. Armando Rubio, tutor dativo de María Santos Mateos, en vía ordinaria civil, demanda de usted divorcio necesario. Auto 21 enero actual admite demanda autorizando separación ya existente cónyuges, fija para actora, pensión alimenticia 30% sueldo o salario perciba demandado su trabajo.

Edictos publicanse 3 veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Sol de Hidalgo, que se edita esta ciudad.

Concédase al demandado 60 días a partir última publicación Periódico Oficial, se presente este Juzgado contestar demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso hechos de la misma deje de contestar. Copias traslado a su disposición, Secretaría Juzgado.

Pachuca de Soto, Hgo., enero 27 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 29 de 1959.—Recibido, enero 31 de 1959.

5-431

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SRA. JOSEFINA CRUZ SANCHEZ.

Donde se encuentre.

En el Juicio de divorcio promovido por Néstor Hernández en su contra, por auto de fecha 23 de julio anterior, mandose notificar a usted por medio de edictos publicándose tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, editase esta ciudad, haciéndole saber debe presentarse este Juzgado dentro del término 30 días, quedando su disposición Secretaría Juzgado, copias traslado.

Tula de Allende, Hgo., agosto 14 de 1958.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1959.—Recibido, febrero 4 de 1959.

5-447

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JULIA ARRIOLA DE RODRIGUEZ, Promoviendo Información dominio adquirir por prescripción casa ubicada Callejón "Las Lamas" número 2 de esta ciudad, medidas y linderos: Norte, 10 metros 50 centímetros, con Callejón de su ubicación "Las Lamas"; Sur, 15 metros 80 centímetros, Jovita Estrada Vda. de Vargas; Oriente, 6 metros, Jovita Estrada Vda. de Vargas; Poniente, dos alineamientos sumando 11 metros 30 centímetros, con Odón Torres. Quienes tengan derecho sobre casa deben oponerse oportunamente.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1959.—El Actuario del Juzgado 2o. de lo Civil, SERGIO BARRAGAN.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1959.—Recibido, febrero 4 de 1959.

5-590

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

E D I C T O

TOMASA MONROY GRES, promovió Información Testimonial Adperpetuam para acreditar propiedad sobre predio ubicado en Progreso, Hgo., de este Municipio, medidas y colindancias constan en el expediente. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 21 de enero de 1959.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala, Hgo.—Derechos enterados, enero 21 de 1959.—Recibido, febrero 8 de 1959.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, supliéndole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-64

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1958.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE:

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de VILLA DE TEZONTEPEC, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con la siguiente modificación:

UNICA.—Carece de la noticia relativa al ingreso registrado en el primer semestre del presente ejercicio fiscal a que se refiere la Fracción I del Artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor y que sirve de base para calcular el Plan de Arbitrios para el próximo ejercicio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, supliéndole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Edo.—Edificio.

GOBIERNO FEDERAL

5-3818

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado JIQUILPAN, Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los CC. Miguel Téllez, Nicolás Téllez, Francisco Serrano, Filiberto Bravo, Esteban Moya Montiel, Isidro Juárez Hernández, Agustín Trujillo Morales, Antonio García y Juan Barrera González y de sus sucesores legalmente registrados a que se refiere el Punto Resolutivo Primero de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo los días 17 de noviembre de 1955 y 25 de febrero de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto que se adjudicaran tres de las parcelas vacantes a los CC. Ocotlán Barrera, Rafael Barrera Salinas y Alberto Cerón, declarándose legalmente vacantes las parcelas restantes.

Resultando Segundo.—En las mismas Asambleas Generales de Ejidatarios mencionadas, se solicitó la privación de derechos de Natividad Salinas González y Zenaida Hernández Hdez., en virtud de venir haciendo vida marital con los ejidatarios Blas Cruz García y Hesiquia Moya Guevara, quienes tienen expedidos a su favor los certificados números 917180 y 917150, dentro del mismo ejido de JIQUILPAN.

Resultando Tercero.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron opor-

tunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Cuarto.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 174 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos, y que las campesinas también mencionadas al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refiere el artículo 171 del Ordenamiento citado, por hacer vida marital con campesinos del mismo poblado que poseen parcela; que las Asambleas Generales de Ejidatarios, fueron legalmente convocadas; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, además de ser algunos de ellos herederos de los campesinos sancionados, han venido cultivando personalmente las parcelas abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por las Asambleas celebradas en las fechas ya indicadas, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes certificados de Derechos Agrarios y de conformidad con el Art. 134 del Ordenamiento invocado, declarar la existencia de 8 parcelas vacantes las que serán adjudicadas en Asamblea Gral. de Ejidatarios a campesinos que reúnan los requisitos de ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artícu-

los ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. Miguel Téllez, Nicolás Téllez, Francisco Serrano; Filiberta Bravo, Esteban Moya Montiel, Isidro Juárez Hernández, Agustín Trujillo Morales, Antonio García, Juan Barrera González, Natividad Salinas González y Zenaida Hernández Hernández, como ejidatarios del poblado denominado JIQUILPAN, Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y se condena a los CC. Filemón Bravo, María Espinosa, Miguel Bravo, Nicolás Moya, Ascención Moreno, Esteban Moya, Ocotlán Moreno, Dolores Ramírez, Manuel Juárez, Mónica Hernández, Julián Trujillo, Sabino Morales, Abundio García, hijo, Abundio García padre, Dolores Loaiza y Mario Serrano, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos números... 917203, 917200, 917176, 917125, 917131, 917134, 917139, 917157, 917189, 917124 y 917173,, que fueron expedidos a nombre de los sancionados.

Segundo.—Se adjudican a Ocotlán Barrera, la parcela que perteneció a Natividad Salinas González; a Rafael Barrera Salinas, la parcela que perteneció a Juan Barrera González; y a Alberto Cerón, la parcela que perteneció a Zenaida Hernández Hdez., a quienes se les expedirán los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de Jiquilpan, Mpio. de Apam, del Edo. de Hidalgo; declarándose legalmente vacantes las parcelas amparadas con los Certificados números 917125, 917131, 917134, 917139, 917157, 917203, 917200 y 917176, las que deberán ser adjudicadas, precisamente en Asamblea General de Ejidatarios, a campesinos que reúnan los requisitos de Ley.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-269

DEPARTAMENTO AGRARIO

México, D. F., a 10 de enero de 1959.

C. Gobernador Const. del Estado.

PACHUCA, HGO.

El C. Presidente de la República con fecha 30 de julio de 1958, tuvo a bien dictar la Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de SAN--TIAGO TLAPACOYA, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Fallo del Gobernador del Estado, de fecha 13 de diciembre de 1956.

Tercero.—Se concede al poblado de que se trata, por concepto de dotación de aguas, un volumen total anual de 227,657 M3., (Doscientos veintisiete mil, seiscientos cincuenta y siete metros cúbicos), de aguas broncas de las barrancas de La Presa y La Niña o Las Palomas, de jurisdicción Federal, suficientes para el riego de 80-13 Hs., (Ochenta hectáreas, trece áreas), de terrenos ejidales, volumen que se derivará durante la época de lluvias.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código Agrario en vigor, las obras hidráulicas que corresponden a este aprovechamiento pasan a poder de la Nación, por utilizarse totalmente en el riego de terrenos ejidales.

Quinto.—En acatamiento del Artículo 91 del citado Código Agrario, quedan establecidas las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en esta dotación.

Sexto.—En observación a lo dispuesto por el artículo 92 del referido Código, quedan obligados los ejidatarios a conservar, mantener y mejorar las obras hidráulicas relativas a este aprovechamiento.

Séptimo.—Quedan obligados los ejidatarios beneficiados a cumplir las Leyes y disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, sujetándose en este aprovechamiento a las órdenes que reciban del Depto. Agrario, de acuerdo con el Párrafo III del Artículo 133 del mismo Ordenamiento.

Octavo.—Comuníquese este fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Noveno.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional; cúmplase.

Lo que comunico a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho Fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Srto. General de Asuntos Agrarios, PROF. ARCADIO NOGUERA.—Rúbrica.

C.c.p. el C. Director de Derechos Agrarios. 5 de Febrero 102. Ciudad A fin de que se ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-73

JUZGADO CONCILIADOR
ALMOLOYA, HGO.

E D I C T O

ANDRES ESPINOSA HERRERA, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial, para acreditar derechos de propiedad y posesión prescriptiva, de un predio urbano y solar, ubicado en la calle del Niño Perdido de esta población, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Convócase persona créase con derecho a citado inmueble, deducirlo término quince días después última publicación de este edicto, harase dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Almoloya, Hgo., a 6 de enero de 1959.—El Secretario, ANSELMO FUENTES SOSA.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Almoloya, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1959.—Recibido, enero 8 de 1959.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-72

JUZGADO CONCILIADOR
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

E D I C T O

OTILIA MACIAS VDA. DE MORALES, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial, para probar derechos de propiedad, prescripción positiva, de un predio ubicado en esta Cabecera, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

En cumplimiento del Artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 3 de enero de 1959.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec, Hgo.—Derechos enterados, enero 3 de 1959.—Recibido, enero 8 de 1959.

5-230

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Sumario Civil, seguido MANUELA QUEZADA DE GARCIA vs. MOISES GARCIA, señálose 12.30 horas, marzo próximo para remate primera almoneda, bien inmueble secuestrado, expediente número 274-957 en cuyo juicio obran medidas y colindancias; postura legal, dos terceras partes de \$1,500.00; ubicación bien, Tizayuca, Hgo.

Mándase publicar presente, dos veces lugar ubicación del inmueble, sitios de costumbre esta ciudad y Periódicos Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., enero 19 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 20 de 1959.—Recibido, enero 23 de 1959.

5-277

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FLORENTINO TAPIA RUFINO, promovió información adperpetuam, fin declarársele propietario predio Bomhú, sito Sabinita y fuera de Juan Tapia. Medidas y colindantes constan expediente.

Convócanse interesados, por una vez, en Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 17 de enero de 1959.—El Secretario, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 17 de 1959.—Recibido, enero 22 de 1959.

5-415

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Convócanse postores Primera Almoneda, bienes inmuebles denominados Barrio de Santiago y Rancho Jaltepec, ubicados en Mineral de La Reforma, este Distrito, embargados en juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. Francisco Figueroa Rósete, endosatario de Salvador Buenrostro contra Cruz Arellano; medidas y linderos de los inmuebles obran expediente.

La diligencia de remate tendrá lugar en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito, a las 12 horas del 9 (nueve) de marzo año en curso, será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes de \$7,100.00 (siete mil cien pesos) valor pericial inmuebles.

Este edicto se publicará por 3 veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1959.—Recibido, enero 31 de 1959.

5-428

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SR. VENTURA CONSTANCIO

Donde se encuentre.

Sr. Lic. Armando Rubio, tutor dativo de María Santos Mateos, en vía ordinaria civil, demanda de usted divorcio necesario. Auto 21 enero actual admite demanda autorizando separación ya existente cónyuges, fija para actora, pensión alimenticia 30% sueldo o salario perciba demandado su trabajo.

Edictos publiquense 3 veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Sol de Hidalgo, que se edita esta ciudad.

Concédase al demandado 60 días a partir última publicación Periódico Oficial, se presente este Juzgado contestar demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso hechos de la misma deje de contestar. Copias traslado a su disposición, Secretaría Juzgado.

Pachuca de Soto, Hgo., enero 27 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 29 de 1959.—Recibido, enero 31 de 1959.